



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI191/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. José Martin Martínez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitudes de Información.** El 28 de julio de 2014, el C. José Martin Martínez, ingresó tres solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificadas con los folios **UE/14/01663**, **UE/14/01664** y **UE/14/01665**, en las que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

1. Que personas físicas o morales y/o partidos políticos han accedido o se les ha entregado el padrón electoral y la lista nominal de manera parcial o total durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013.
2. De cuantas filtraciones o brechas de seguridad del padrón electoral tiene conocimiento el INE, en los últimos 10 años.
3. Que servidores públicos (nombre y cargo) han sido sancionados a nivel administrativo por las brechas y/o filtraciones de la información contenida en el Padrón electoral.
4. Qué mecanismos ha implementado el INE (IFE) para impedir la filtración total o parcial del padrón electoral, oficios.

Cabe señalar que del 21 de julio al 1° de agosto de 2014, fueron suspendidos los plazos de atención a las solicitudes, derivado del primer periodo vacacional para el personal del Instituto Nacional Electoral, por lo que la petición se tuvo por recibida el 4 de agosto.

- 2. Turno al (OR).** El 05 de agosto de 2014, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Contraloría General (CG), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y Dirección Jurídica (DJ), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta del OR (DJ).** El 12 agosto del 2014 (dentro del plazo señalado), la DJ dio respuesta a las solicitudes, a través de sistema y mediante tarjeta informativa indicando lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI191/2014**

<b>Respuesta de la DJ</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>Respecto a los numerales 1, 2 y 4 de la presente solicitud, me permito informar que esta Unidad Técnica no es competente para contar en sus archivos con la información solicitada de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto, aplicable en términos del artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Particularmente por cuanto hace al numeral 3 es importante precisar que la instrucción, desahogo, resolución e imposición de sanciones de los procedimientos administrativos son facultades que corresponden a la Contraloría General del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 incisos j) y p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En armonía con la referida disposición, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto, aplicable en términos del artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en sus artículos 243 y 244, respecto del Procedimiento disciplinario para el personal de carrera</p> <p>Asimismo, los artículos 365 y 366 de mismo ordenamiento estatutario en lo relativo al procedimiento administrativo para el personal de la rama administrativa del Instituto.</p>	<b>Incompetencia</b>

4. **Respuesta del OR (CG).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) la CG a través del sistema y mediante oficio No. INE/CGE/SAJ/DJPC/111/2014 informó lo siguiente:

<b>Respuesta de la CG</b>	<b>Tipo de Información</b>
<p>Respecto al punto 2, se indica que de los 10 años anteriores a la fecha, la CG tuvo conocimiento de 2 denuncias relacionadas con filtraciones de seguridad del padrón electoral, con motivo de las cuales se aperturaron los expedientes D/09/118/2013 y CI/09/035/2006.</p> <p>El expediente CI/09/035/2006, se encuentra concluido y ha causado estado por lo que se considera información pública, motivo por el cual en atención al punto 2 de las solicitudes que se atienden, remito a usted copia simple del oficio DERFE/560/2006 en el que se informó a esta Contraloría sobre la filtración a la seguridad del Padrón Electoral y que motivo la apertura del citado</p>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI191/2014**

Respuesta de la CG	Tipo de Información
<p>expediente.</p> <p>Por cuanto hace al punto 3 de las solicitudes, se indica que de los 10 años anteriores a la fecha, esta CG, solo ha sancionado a 1 servidor público con motivo de hechos relacionados a la filtración de la seguridad del Padrón Electoral, cuyo nombre y cargo es Luis Roberto Garza Hernández, quien fungía como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local en el Distrito Federal.</p>	
<p>El expediente D/09/118/2013 se encuentra clasificado como temporalmente reservado, ya que en el mismo actualmente se encuentra en trámite y no ha causado estado, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, fracción V del Reglamento.</p>	<p><b>Temporalmente Reservada</b></p>

5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 27 de agosto de 2014, la DERFE (dio respuesta cinco días posteriores al señalado como plazo) mediante oficio No. INE/DERFE/STN/T/618/2014 informó lo siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de Información
<p>En relación al punto 1 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los miembros de los Consejos General, locales y distritales que se conforman durante el Proceso Electoral (no son permanentes) así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, por su parte el artículo 152, párrafo 1 señala que los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación. De igual forma los Lineamientos de para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales (durante el Proceso Electoral Local) señala en su título V, el procedimiento a seguir para la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.</p>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI191/2014**

Respuesta de la DERFE	Tipo de Información
<p>El artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>Se envía información consistente en dos archivos en formato Excel con la información de entrega del Padrón Electoral a los Institutos Electorales Locales así como a los Partidos Políticos del año 2010 a 2013.</p> <p>En relación al punto 2, se informó que actualmente no ha habido ninguna filtración de seguridad en el Padrón Electoral conformado por este Instituto.</p> <p>Finalmente, atendiendo al punto 4 de las solicitudes y en relación al punto anterior, se informa que se cuenta con las siguientes medidas de seguridad de los productos electorales que genera esta Institución, mismas que se enlistan a continuación:</p> <p>1.- Medidas de seguridad administrativas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se tienen establecidas políticas de acceso y seguridad para el resguardo de la documentación e información del Padrón Electoral en el Centro de Computó y Resguardo Documental, y que se encuentran publicadas en la Normateca Institucional mediante URL <a href="https://normateca.ife.org.mx/normateca/files_disp/6/25/politicas_acceso_seguridad_CECYRD.pdf">https://normateca.ife.org.mx/normateca/files_disp/6/25/politicas_acceso_seguridad_CECYRD.pdf</a></li><li>• Entre lo alcances de dichas políticas se atiende a los aspectos de seguridad física para inmueble, infraestructura tecnológica y áreas de resguardo de información o documentación electoral; control de acceso y resguardo de la información para atender a su integridad.</li></ul> <p>Asimismo, el Instituto ha establecido medidas de seguridad administrativas enfocadas a la protección de la información, mediante procedimientos que aplican a toda la Institución:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Todo el personal del Instituto firma en su contrato laboral, la</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI191/2014**

<b>Respuesta de la DERFE</b>	<b>Tipo de Información</b>
<p>clausula de confidencialidad respecto a la información que como parte de sus funciones tiene acceso.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se encuentran formalmente documentados los procedimientos y autorizaciones requeridas para el acceso a la información del Padrón Electoral.</li><li>• Se cuenta con un proceso sancionador como parte de la violación de alguna de las disposiciones en materia de seguridad informática del Instituto (establecido en los artículos 243 y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del IFE).</li></ul> <p>2.- Medidas de seguridad físicas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La información del Padrón Electoral y la documentación electoral e infraestructura de cómputo que le da soporte, se ubica en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental, en áreas de acceso restringido al personal y público en general.</li><li>• El control de acceso físico a la áreas restringidas se lleva a cabo mediante sistemas que implementan puertas de seguridad que son abiertas haciendo uso de mecanismos de identificación y autenticación mediante el uso de identificación biométrica (huella dactilar) y tarjetas de proximidad. Asimismo, se cuenta con personal de seguridad 7x24/365 resguardando el acceso a las áreas restringidas.</li><li>• Para el monitoreo de acceso a las áreas restringidas, se dispone de sistemas de circuito cerrado de televisión y video, que es monitoreado por personal de servicios de seguridad.</li><li>• Las instalaciones del Centro de Cómputo y Resguardo Documental disponen de protecciones físicas para evitar accesos no autorizados, posibles inundaciones, incendios y se encuentra en una zona con baja incidencia sísmica y condiciones climáticas favorables para el resguardo de la documentación. Entre estas protecciones físicas se encuentran: barda perimetral y reja perimetral electrificada; foso perimetral en colindancia con vías públicas, controles de humedad, temperatura y sistemas de detección y extinción de incendios.</li><li>• La infraestructura de cómputo donde reside la información del Padrón Electoral se ubica dentro del centró de computo y resguardo documental, en zonas protegidas para evitar riegos de acceso no autorizados y mantener un ambiente de operación controlado. El acceso al centro de cómputo</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI191/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de Información
<p>emplea mecanismo de control basados en tarjetas de proximidad e identificación biométrica (huella dactilar)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Toda la infraestructura de operación crítica del Centro de Cómputo y Resguardo Documental como los sistemas de seguridad y equipos de cómputo disponen de infraestructura de apoyo o soporte a interrupciones y/o sobrecargas de energía eléctrica.</li><li>• Se dispone de un inventario de activos el cual se actualiza periódicamente y se tienen establecidos diversos controles para el registro de infraestructura de cómputo que ingresa o sale de las instalaciones, registro de visitantes o proveedores de servicios, tales como:<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Para el acceso por parte de visitantes, se requiere notificación y autorización previa, así como su identificación y registro en el área de recepción.</li><li>➤ No se permite el acceso de maletas o equipaje, ni de cámaras fotográficas, de video o grabadoras.</li><li>➤ No se permite el acceso de equipo de cómputo, medios magnéticos o dispositivos de almacenamiento que no hayan sido autorizados.</li><li>➤ Para el acceso de equipo de cómputo o periféricos autorizados, se registra su entrada y su salida en el área de recepción, en formatos preestablecidos.</li></ul></li></ul> <p>3.- Mediadas de seguridad técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El nivel de acceso a la información y/o documentación del Padrón Electoral que tiene cada funcionario del Instituto está delimitado y acotado por las funciones que son de su facultad.</li><li>• Se destaca que para el control de acceso lógico a la información de dispone de un procedimiento que considera los perfiles de usuarios y lineamientos normativos de acceso al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, el cual establece el registro de una solicitud de usuario, la autorización de un funcionario de mando medio y el dictamen de procedencia emitido por la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores.</li><li>• El servicio de consulta de la información del Padrón Electoral a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, dispone la bitácora de registro de acceso que permite conocer los registro revisados por los usuarios y trazabilidad de dichas</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI191/2014**

Respuesta de la DERFE	Tipo de Información
<p>actividades, como fecha de consulta del ciudadano, nombre del ciudadano consultado y fecha del último ingreso.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para la disposición de información del Padrón Electoral se demanda de una solicitud oficial autorizada y se aplican mecanismos de cifrado para el traslado y entrega al solicitante de la información. La llave que se genera es única y se entrega al solicitante en sobre cerrado.</li><li>• La infraestructura que aloja el Padrón Electoral, se encuentra dentro de una red de datos interna, la cual se encuentra protegida con listas de control de acceso, adicional a que no cuenta con acceso a internet.</li></ul>	

6. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 05 de septiembre de 2014, la DERFE mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada señaló lo siguiente:

“Por medio del presente, y en alcance a la respuesta proporcionada por este órgano responsable a las solicitudes de información **UE/14/01663**, **UE/14/01664** y **UE/14/01665**, me permito comentarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en alcance al punto número 2 de las solicitudes, le informo que este órgano responsable tuvo conocimiento de la supuesta vulneración a la información que se encuentra en la base de datos del Padrón Electoral, por lo cual solicitó a la Contraloría General realizara las investigaciones correspondientes, con motivo de las cuales se aperturaron los expedientes D/09/118/2013 y CI/09/035/2006, de los cuales la Contraloría General resolvería en el ejercicio de sus atribuciones.”

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI191/2014

verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el OR (CG), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Jose Martin Martinez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas guardan relación en su contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

***“Artículo 27***

***De las resoluciones del Comité***  
***[...]***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI191/2014**

**2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”**

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/01663**, **UE/14/01664** y **UE/14/01665** formuladas por el C. Jose Martin Martinez.

#### **IV. Información Pública.**

Los OR (CG y DERFE) al dar respuesta a la solicitud de información proporcionaron la siguiente información:

<b>OR</b>	<b>Solicitud de Información</b>	<b>Información Pública</b>
<b>CG</b>	<b>Punto 2</b>	<p>- De los 10 años anteriores a la fecha, la CG tuvo conocimiento de 2 denuncias relacionadas con filtraciones de seguridad del padrón electoral, con motivo de las cuales se aperturaron los expedientes D/09/118/2013 y CI/09/035/2006</p> <p>El expediente CI/09/035/2009, se encuentra concluido y ha causado estado, por lo que se considera información pública.</p> <p>- Se pone a disposición copia simple del oficio DERFE/560/2006 en el que se informó a la Contraloría sobre la filtración a la Seguridad del Padrón Electoral y que motivo a la apertura del citado expediente.</p>
	<b>Punto 3</b>	<p>- De los 10 años anteriores a la fecha, la CG solo ha sancionado a 1 servidor público con motivo de hechos relacionados con la filtración de la seguridad del Padrón Electoral, cuyo nombre y cargo es Luis Roberto Garza Hernández quien fungía como Vocal del Registro Federal de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI191/2014**

		Electores en la Junta Local en el Distrito Federal
<b>DERFE</b>	<b>Punto 1</b>	- Archivos en formato Excel con la información de entrega del Padrón Electoral a los Institutos Electorales Locales así como a los Partidos Políticos del año 2010 a 2013. - Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante lo señalado por la DERFE, dentro del Antecedente <b>5</b> de la presente resolución.
	<b>Punto 2</b>	- Tuvo conocimiento de la supuesta vulneración a la información que se encuentra en la base de datos del Padrón Electoral, por lo cual solicitó a la Contraloría General realizara las investigaciones correspondientes, con motivo de las cuales se aperturaron los expedientes D/09/118/2013 y CI/09/035/2006, de los cuales la Contraloría General resolvería en el ejercicio de sus atribuciones.
	<b>Punto 4</b>	- Se cuenta con medidas de seguridad de los productos electorales que genera el Instituto, mismas que encuentran estipuladas dentro del Antecedente <b>5</b> de la presente resolución. (medidas de seguridad administrativas, medidas de seguridad físicas y medidas de seguridad técnicas)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Oficio DERFE/560/2006 en el que se informó a la Contraloría sobre la filtración a la Seguridad del Padrón Electoral. - Archivos en formato Excel con la información de entrega del Padrón Electoral a los Institutos Electorales Locales así como a los Partidos Políticos del año 2010 a 2013.
<b>Formato disponible</b>	Archivos electrónicos
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>Sistema</b> . La información quedará a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida por el mismo, al ingresar su solicitud de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI191/2014

**Fundamento Legal**

30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## V. Pronunciamiento de Fondo. Información Temporalmente Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”

La CG al dar respuesta a las solicitudes de información, señaló que lo relativo al “*expediente D/09/118/2013*” es información **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:

La información solicitada encuadra en el supuesto señalado en el artículo 11, numeral 3, fracción V del Reglamento, mismo que para una mejor comprensión se cita a continuación:

**“Artículo 11**  
**De los criterios para clasificar la información**  
(...)”

**3.** Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:  
(...)”

**V.** Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;  
[...]

Cabe señalar que el artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), establece el mismo supuesto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI191/2014**

En relación con la normatividad antes indicada, se precisa que el Criterio Segundo, inciso E), fracción VII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación (Guía) de la UE, señala:

*“Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:*

**E. Procedimientos administrativos:**

*(...)*

*VII. Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto hasta que la resolución que se dicte sea definitiva e irrevocable.*

*(...)”*

Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no es definitiva al no estar concluida, lo cual entorpecería las actividades de la CG.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14 fracciones V de la Ley y 11, párrafo 3, fracción V del Reglamento.

En razón de lo referido, cuando se realiza la clasificación de la información por ser “reservada”, ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; es decir, la reserva temporal terminará **una vez que el Instituto dicte la resolución correspondiente y esta sea definitiva e irrevocable.**

Sirve de apoyo lo argumentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”**

Establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI191/2014

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que no se ha emitido resolución.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**Por Daño Presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

**Por Daño Probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

**Por Daño Específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Derivado de las argumentaciones antes precisadas, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la CG.

## VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DERFE, fue realizada fuera del plazo de 10 días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI191/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

**VII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI191/2014

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción V de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 11, párrafo 3, fracción V; 25, párrafo 3, fracción III; 27, párrafo 2; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento y Criterio Segundo, inciso E), fracción VII de la Guía; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/01663, UE/14/01664 y UE/14/01665**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la CG, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la **DERFE**, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Jose Martin Martinez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI191/2014**

**Notifíquese** al C. Jose Martin Martinez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema y Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**